

1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamentos Electrotécnicos aprobados por Orden del Ministerio de Industria de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar las instalaciones de energía eléctrica solicitadas y declarar la utilidad pública de las mismas y con sujeción a las condiciones generales insertas al dorso, a los efectos de expropiación forzosa y de la imposición de servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Málaga, 1 de septiembre de 1973.—El Delegado provincial, P. D., el Jefe de la Sección de Industria, Julián Moreno Clemente.—3.365-D.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Palencia, por la que se hace pública la caducidad de la concesión de explotación minera que se cita.*

La Delegación provincial del Ministerio de Industria en Palencia hace saber: Que por el excelentísimo señor Ministro del Departamento ha sido caducada, por falta de trabajos, la siguiente concesión de explotación minera:

Número, 2.785. Nombre, «Amp. a Pedrito». Mineral, Carbón. Hectáreas, 111. Término municipal, San Salvador de Cantamuga y Celada de Robiecedo.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en su perímetro, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días hábiles a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse de 10 a 13.30 horas en esta Delegación provincial.

Palencia, 12 de septiembre de 1973.—El Delegado provincial, Por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, José A. López. Mateos.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Tarragona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial en solicitud de autorización y declaración en concreto de la utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica que se reseña:

Asunto: L. A/T. 1.741.—Línea 25 KV. a S. E. Roquetas-Uldecona.

Peticionario: «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», Barcelona, plaza de Cataluña, 2.

Instalación: Línea aérea de transporte de energía eléctrica a 25 KV, desde E. R. Alcanar al apoyo número 73 de la línea S. E. Roquetas-Uldecona, de dos circuitos trifásicos, conductores de Al-ac. de 92,87 milímetros cuadrados de sección y castilletes metálicos, con una longitud de 7.592 metros.

Presupuesto: 4.813.000 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Situación: Términos municipales de Alcanar y Uldecona.

Finalidad: Ampliar y mejorar la capacidad de servicio de sus redes de distribución.

Vista la documentación presentada para su tramitación, esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de fecha 20 de octubre, ha resuelto otorgar la autorización solicitada y declarar en concreto la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso.

Tarragona, 10 de septiembre de 1973.—El Delegado provincial, José Antón Solé.—11.902-C.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Toledo autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Toledo a petición de «Unión Eléctrica, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Velázquez, 157, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea eléctrica de alta tensión y centro de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Toledo, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.», la instalación de una línea eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

Partiendo del apoyo final de la línea que va del kilómetro 33,700 al 34,500 de la carretera de Madrid a Ciudad Real, se efectuará una sola alineación en un solo vano con columnas metálicas. Conductor en Al-ac. «Line-50», formado por seis hilos de aluminio y uno de acero de 3,15 milímetros de diámetro. Transformador intemperie de 100 KVA., 15.000  $\pm$  5 % y, de 380/220 V.

Finalidad de la instalación: Atender la demanda de energía en la zona.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Toledo, 21 de septiembre de 1973.—El Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Carlos Gascañana.—11.891-C.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 17 de septiembre de 1973 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.107 interpuesto por «Compañía Vasca de Minas, S. A.», y don Bautista Espina Fernández.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 29 de mayo de 1973, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 7.107 interpuesto por «Compañía Vasca de Minas» y don Bautista Espina Fernández, sobre multa e indemnización; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso interpuesto por la representación de don Bautista Espina Fernández y la «Compañía Vasca de Minas, S. A.», debemos declarar y declaramos válida y subsistente por estar ajustada a derecho la resolución dictada en el expediente antecedente por el Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial del Ministerio de Agricultura de veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, que al desestimar el recurso de alzada interpuesto por los recurrentes se confirmó la sanción de dos mil pesetas impuestas a don Bautista Espina Fernández y se condenó a la Empresa «Compañía Vasca de Minas, S. A.», a la indemnización de ciento cincuenta y tres mil seiscientas pesetas por los daños causados a la pesca del río Urumea a virtud de la denuncia formulada por el Guarda denunciante con fecha cinco de agosto de mil novecientos sesenta y cinco; sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de septiembre de 1973.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

*ORDEN de 17 de septiembre de 1973 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 5.087, interpuesto por don Dionisio Escudero Santín y otros, sobre daños.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 12 de febrero de 1973 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 5.087, interpuesto por don Dionisio Escudero Santín y otros, sobre daños sufridos en fincas de los recurrentes por un desagüe; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso promovido por la representación de don Dionisio Escudero Santín, don Eugenio Escudero Santín y don Agustín Escudero González, debemos anular y anulamos por no ser conforme a derecho la resolución recurrida dictada por el Ministerio de Agricultura de doce de abril de mil novecientos sesenta y siete en la que a ellos afecta y en su lugar condenamos al Instituto Nacional de Colo-